



# Lineamientos de Cómputos Locales para la elección de Diputaciones e Integración de Ayuntamientos 2017-2018

*[Handwritten signatures in blue ink]*

## INDICE

|   |    |
|---|----|
| PRESENTACIÓN .....  | 3  |
| FUNDAMENTO LEGAL .....  | 5  |
| GLOSARIO .....  | 6  |
| 1. ACCIONES DE PLANEACIÓN .....   | 7  |
| 1.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos ...  | 7  |
| 1.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos .....  | 8  |
| 1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas .....   | 9  |
| 1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna .....   | 10 |
| 1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales .....  | 13 |
| 1.5 Desarrollo de la herramienta informática .....  | 15 |
| 2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN .....   | 15 |
| 2.1 Diseño de materiales electorales .....  | 15 |
| 2.2 Programa de capacitación presencial .....   | 15 |
| 2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos .....   | 16 |
| 2.4 Criterios del CME para determinar la validez o nulidad de los votos reservados .....  | 16 |
| 3. RECUESTO DE VOTOS .....  | 17 |
| 3.1 Causales para el Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas .....  | 17 |
| 3.2 Causales para el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas .....  | 17 |
| 3.3. Posibilidad del Recuento de votos en la parcialidad de las casillas .....  | 18 |
| 3.4 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de Recuento .....                            | 18 |
| 3.4.1 Explicación de la fórmula .....   | 19 |
| 3.5 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral .....  | 20 |
| 3.5.1 Recepción de Paquetes Electorales .....   | 21 |
| 3.5.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas .....   | 24 |
| 3.5.3 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas .....  | 25 |
| 3.6 Reunión de Trabajo .....  | 25 |
| 3.6.1 En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos: .....  | 26 |
| 3.7 Sesión Extraordinaria .....   | 27 |
| 3.8 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo .....  | 28 |
| 3.8.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la parcialidad de las casillas ..... | 28 |

|  |    |
|--|----|
| 3.8.2 Acreditación, sustitución y actuación de representantes de los Partidos Políticos y candidatas y candidatos independientes ..... | 28 |
| 3.8.3 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo .....   | 29 |
| 3.8.4 Alternancia en Grupos de Trabajo .....   | 31 |
| 3.8.5 Constancias individuales y actas circunstanciadas .....  | 32 |
| 3.9 Desarrollo de la Sesión de Cómputo.....  | 34 |
| 3.9.1 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas solamente en el Pleno del Consejo Municipal .....          | 38 |
| 3.9.2 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo .....                                 | 39 |
| 3.9.3 Mecanismo del Recuento de Votos en una parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo. ....                                    | 40 |
| 3.9.4 Paquetes con Muestras de Alteración.....   | 42 |
| 3.9.5 Votos Reservados .....   | 42 |
| 3.9.6 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo .....   | 44 |
| 3.9.7 Recuento Total.....  | 44 |
| 3.9.8 Extracción de Documentos y Materiales Electorales .....  | 45 |
| 3.9.9 Recesos .....  | 45 |
| 3.10 Resultados de los cómputos .....  | 45 |
| 3.10.1 Distribución de votos de candidatos de coalición .....  | 45 |
| 3.10.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.....   | 46 |
| 3.10.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.....   | 46 |
| 3.10.4 Dictamen de elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos .....                   | 47 |
| 3.10.5 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y la entrega de la Constancia de Mayoría.....                      | 47 |
| 3.10.6 Publicación de resultados .....   | 47 |
| 3.11 Cómputo Estatal .....   | 48 |

## PRESENTACIÓN

Como resultado de la Reforma Electoral de 2014 y a partir de los procesos electorales locales del 2015-2016, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el Instituto Nacional Electoral (INE), en ejercicio de la facultad de atracción que le otorga la Ley, con la aprobación del Acuerdo INE/CG175/2016, estableció los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.

En ese mismo sentido y con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos electorales, tanto federales como locales, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete de septiembre de 2016, aprobó el "Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", en el cuál se sistematizan e incorporan de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de estas tareas, bajo los principios rectores que rigen la función electoral.

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se desarrollaron las "Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales" las cuales fueron aprobadas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG771/2016 con fecha 24 de octubre de 2016.

Estas contemplan los criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los Consejos Municipales Electorales (CME), garantizando que se cuenten con mecanismos eficientes y probados, constituyendo una medida que se ajusta a la nueva normativa y al Sistema Nacional de Elecciones.

La legislación electoral del estado de Colima señala la forma en la que se llevará a cabo el cómputo de la Elección Ordinaria de diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2017-2018; sin embargo se considera necesario que los Organismos Públicos Locales (OPL), cuenten con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, por lo que el INE determinó, con base en las experiencias de los procesos electorales federales de 2009, 2012 y 2015, que se estableciera un modelo que atendiera las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local.

Las premisas que se consideraron en los presentes lineamientos son:

- El estricto apego de los principios rectores de la función electoral.
- Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
- Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.

- Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que se cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios; anticipar la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas que se hayan instalado en un distrito electoral local y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
- Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo, en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, se instalen en cada CME.
- Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de la elección.
- Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los y las funcionarias electorales, personal del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE), Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.

El objetivo de los presentes lineamientos es normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los CME durante el proceso electoral para la elección ordinaria de diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2017-2018, además de contribuir a su planificación y considerar los recursos y elementos que serán utilizados en éstas, así como los distintos escenarios que puedan presentarse. Lo anterior con base el artículo 41 Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los presentes lineamientos contemplan tres apartados vinculados a acciones de planeación, programa de capacitación y recuento de votos.

## FUNDAMENTO LEGAL

Los presentes lineamientos encuentran su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

### **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

Artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 5.

### **b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

Artículo 4 numeral 2, 291, 311 numeral 1, inciso h)

### **c) Código Electoral del Estado de Colima (CEEC)**

Artículos 127, 240, 241, 242, 243, 247, 248 fracción II, 255, 255 BIS, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263.

### **d) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

Artículos 171, 172, 173, 174, 293, 383, 385, 386, 387 numeral 4, inciso h) e i), 388, 406, 407, 408, anexo 4.1. Apartado a, anexo 5 y anexo 14.

### **e) Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (RS)**

Artículo 30.

### **f) Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el Consejo General del INE a través de su acuerdo INE/CG771/2016.**



## GLOSARIO

Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

**CAE:** Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.

**CEEC:** Código Electoral del Estado de Colima.

**CME:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado.

**Consejera o Consejero Electoral:** Las y los consejeros electorales de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**Consejo Distrital del INE:** Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CRyT:** Centro de Recepción y Traslado.

**DAT:** Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

**IEE:** Instituto Electoral del Estado de Colima.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos:** Los presentes lineamientos generales aplicables a cómputos locales.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo Público Local.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Presidencia del CME:** La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**Presidencia del Consejo General:** La o el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**RS:** Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**SE:** Supervisor o Supervisora Electoral.

## 1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

### 1.1. Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que cada uno de los órganos competentes del IEE realice las previsiones pertinentes, a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables, ante la posibilidad de recuento parcial o total de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

El desarrollo de los cómputos distritales y municipales se llevará a cabo el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral y el segundo jueves siguiente a la Jornada Electoral respectivamente, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 247 del CEEC.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los presentes lineamientos, el Consejo General preverá contar con la suficiencia presupuestaria según las posibilidades financieras, para dotar de recursos humanos, técnicos y materiales orientados a las acciones inmediatas al término de la Jornada, reuniones de trabajo, sesiones extraordinarias previas al desarrollo de las sesiones de cómputo, así como a la integración de grupos de trabajo para recuentos parciales y/o totales.

Los CME tomarán las previsiones necesarias para informar al Consejo General a través de la Dirección de Administración del IEE sus necesidades presupuestales, técnicas y materiales.

Para efectos de previsión de recursos humanos se atenderá lo siguiente:

Los Consejos Distritales del INE, durante el mes de mayo del año de la elección, realizarán la asignación de SE y CAE, quienes auxiliarán en los cómputos en los CME, previa coordinación entre la Junta Local Ejecutiva y el Consejo General.

Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de los CME del IEE, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE, así como entre los CME. El número de SE y CAE asignados a las tareas del IEE será el 50% de los asignados a la entidad federativa.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo General a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

Finalmente, el Consejo General convocará con la debida anticipación a las y los consejeros suplentes de los CME para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia



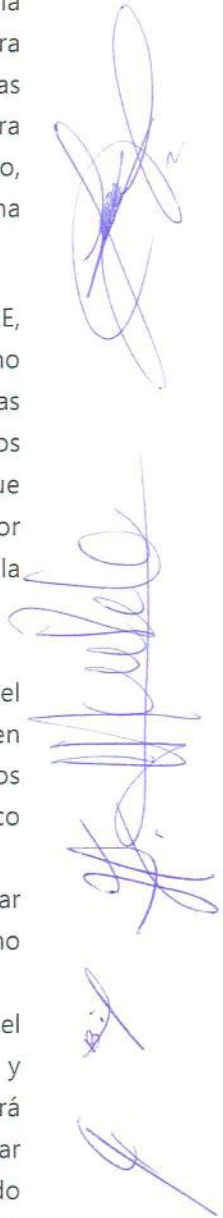
de los mismos. Asimismo, se les convocará a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

## 1.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

El Consejo General ordenará el inicio del proceso de planeación en la primera semana de febrero del año de la elección, dicho proceso comprenderá las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que puedan presentarse en cada CME.

El proceso de planeación incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior o en los anexos del inmueble sede del CME para la realización de los recuentos de votos, ya sean parciales o en la totalidad de las casillas, las medidas para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales y de manera detallada las necesidades de equipamiento; como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a SE y CAE, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones municipales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
2. En la sala de sesiones del CME, solamente tratándose de recuento total de votos.
3. En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
4. De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. La Presidencia de los CME deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2, de la LGIPE.



6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el CME podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

Los CME integrarán las propuestas para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, mismas que deberán ser presentadas a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo del año de la elección conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los CME y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril del año de la elección, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El Consejo General remitirá a la Junta Local Ejecutiva las propuestas para que ésta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo. Una vez dictaminado, la Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones al IEE informando a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y esta a su vez a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente sobre los escenarios y las acciones realizadas.

Los CME aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo del año de la elección, en dicho Acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Los CME realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones para la realización de los cómputos.

### 1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que algún CME determine que la realización de los cómputos se desarrollen en una sede alterna, se tendrán que garantizar los siguientes aspectos:

1. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del CME; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
2. En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.



3. De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
4. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
5. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
  - a) Inmuebles o locales habitados o propiedad de personas dedicadas al servicio público de confianza, federal, estatal o municipal; ni de dirigencias partidistas, personas afiliadas o que simpaticen con el partido político, ni precandidaturas o candidaturas registradas, para cualquiera de las elecciones del proceso electoral local y federal en curso.
  - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles propiedad o habitados por observadores u observadoras electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles, así como de inmuebles que pertenezcan a alguna agrupación política; y
  - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
6. Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del CME, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la o el propietario o persona responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
7. Los CME aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El CME dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica, correo electrónico y oficio, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

#### 1.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará

apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones del CME respectivo, así como para el traslado de los paquetes electorales.

El CME, en el caso de utilizar una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

1. La Presidencia del CME, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del CME para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a las y los integrantes del Consejo General, así como a los de medios de comunicación, en su caso.
2. La Presidencia del CME respectivo mostrará a Consejeros y Consejeras electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no fueron violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
3. Las y los consejeros electorales, así como representantes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
4. La Presidencia del CME respectivo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
5. La Presidencia del CME respectivo coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
6. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo que permita el traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del CME respectivo, informará de inmediato a las y los integrantes del CME. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
7. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará al personal encargado de estibar o al personal administrativo del IEE los paquetes electorales.
8. Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta o etiqueta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
9. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
10. Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertas; es decir sin cinta o etiqueta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
11. El personal que fue designado como auxiliar de bodega y que llevará el control de los paquetes que salgan de ésta, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto la o el

funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

12. Las y los consejeros electorales y las personas que representan a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
13. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del CME respectivo y las firmas de la Presidencia del CME, por lo menos de un o una Consejera Municipal Electoral y de representantes de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará una o un integrante del CME comisionado, mismo que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, que le servirá para reportar cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la Presidencia del CME respectivo.
14. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.
15. La Presidencia del CME respectivo junto con las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
16. Las Consejeras y los Consejeros electorales y las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán en el lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
17. La Presidencia del CME respectivo junto con las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
18. El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los puntos 4, 5 y 6 del presente apartado.
19. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del CME respectivo procederá a cancelar ventanas, mediante fajillas selladas y firmadas por él o ella y por lo menos de un o una Consejera Electoral y de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
20. El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
21. La Presidencia del CME respectivo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

22. Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega, así como la logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna, de acuerdo a lo señalado en los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente apartado.
23. Al concluir todos los cómputos que realizará el CME respectivo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de los paquetes electorales, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este apartado.
24. En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas y todos los integrantes del CME respectivo, pero al menos deberán estar: La Presidencia, dos Consejeras o Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que deseen participar.
25. Al final del procedimiento, la Presidencia del CME respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales que contienen la documentación de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes consejeras, consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del CME y las firmas de la Presidencia del CME respectivo, por lo menos de un o una Consejera Electoral y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.
26. La Presidencia del CME deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
  - a) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
  - b) La Presidencia del CME respectivo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

#### 1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los CME; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará a los integrantes del mismo, sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura del paquete electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de los paquetes electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 5, relativo a las medidas de seguridad del Área de Resguardo durante los cómputos y el Anexo 14, del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CME al término de la Jornada Electoral atendiendo a lo siguiente:

1. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del CME como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a las y los integrantes del Consejo General, así como a medios de comunicación.
2. La Presidencia del CME, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá del personal encargado de estibar o personal administrativo, las cajas paquete electoral para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
3. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás paquetes electorales, y en su caso, materiales electorales, las y los integrantes del Consejo respectivo acompañarán a la Presidencia del CME, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejeros, Consejeras Electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
4. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del CME respectivo, las firmas de la Presidencia, Consejeras y Consejeros Electorales y de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las y los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
5. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las y los integrantes del CME respectivo.

La Presidencia del CME llevará el control y resguardo de la apertura de bodegas mediante bitácora; cuyo modelo deberá corresponder al Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General del INE o del Consejo General del IEE.

## 1.5 Desarrollo de la herramienta informática

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo municipal, se desarrollará una herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todas las personas por el personal que designe la Presidencia del CME, permite el procesamiento y la sistematización de la información derivada del recuento parcial o total de votos en las casillas respectivas; además de coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, que, en su caso, se conformen para la realización de los cómputos, en su caso, el recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas, al registro de la participación de las y los integrantes de los CME y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, al registro de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones, además de la expedición de las actas de cómputo respectivo.

El Consejo General informará el inicio de los trabajos de la herramienta informática a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y ésta a su vez informará a la Comisión de Organización Electoral (COE).

## 2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

### 2.1 Diseño de materiales electorales

Los materiales deben ser diseñados y elaborados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Organización Electoral, sobre las bases de los presentes lineamientos.

Los materiales didácticos se presentarán a la Comisión de Organización Electoral para que realice las observaciones pertinentes y la aprobación correspondiente, y posteriormente el Consejo General, realizará su aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las y los Consejeros Electorales, así como las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, de los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril del año de la elección. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de las y los observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

### 2.2 Programa de capacitación presencial

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Organización Electoral diseñará un programa de capacitación presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, parciales y en la totalidad de las casillas.



El programa de capacitación deberá ser generalizado, al estar dirigido a todos los CME, así mismo deberá incluir a todas y todos los integrantes de los CME, y al personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; la cual se llevará a cabo a más tardar en la primera quincena del mes de junio del año de la elección.

En el programa se deberá incluir cuando menos, la realización de dos simulacros en cada CME antes de la Jornada Electoral.

Se deberá ofrecer también a las y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, que lo requieran.

La capacitación presencial deberá incluir los siguientes temas:

1. Funciones del personal.
2. Actos previos al Cómputo Municipal.
3. Desarrollo de las sesiones de cómputos.
  - a. Causales para el recuento de los votos.
  - b. Posibilidad del recuento parcial y el recuento total de la votación.
  - c. Conocimiento y explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
4. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral.
5. Reunión de trabajo y Sesión extraordinaria.
6. Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo.
7. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
8. Resultados de los cómputos.
9. Distribución de los votos de candidaturas de coalición.

### 2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

En el programa de capacitación se implementará el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, previamente aprobado por el Consejo General, para que las y los integrantes de los CME, así como las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

El cuadernillo normará el criterio del CME en la clasificación final de los votos reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del CME que realiza el cómputo.

### 2.4 Criterios del CME para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

Una vez aprobados los lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los CME, realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección o a más tardar 20 días posteriores a su instalación, reuniones de trabajo con las y los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados; lo anterior, conforme a lo previsto en las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

### 3. RECUENTO DE VOTOS

#### 3.1 Causales para el Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas

De conformidad con lo mandado en el CEEC, en el artículo 255, fracción II y artículo 263, se practicará nuevamente el escrutinio y cómputo levantándose el acta individual de la casilla, que será firmada por las y los integrantes del CME respectivo, en los siguientes casos:

- a) Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- b) No exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete de la casilla, ni en poder de la Presidencia del CME;
- c) Se detecten elementos evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación;
- e) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido; o
- f) Que el número de boletas sufragadas sea mayor al número de boletas entregadas.

Adicionalmente, se utilizará el mismo procedimiento cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración, o cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

#### 3.2 Causales para el Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas

De conformidad a lo expuesto en los artículos 255, fracción XI, y 255 BIS del CEEC, en tratándose de distritos que se conformen con territorio de un solo municipio y si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa de la o el representante del partido político que postuló al candidato o candidata o, en su caso, candidatura independiente que se encuentre en segundo lugar, el CME deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento, conforme a la fracción segunda de este artículo.

Para el caso de distritos electorales que se conformen con territorio de dos municipios, el Consejo General, llevará a cabo el cómputo total del distrito, a más tardar el segundo domingo posterior a la jornada electoral y si al término del cómputo total del distrito, se establece que la diferencia entre la fórmula de candidatura presunta ganadora de la elección y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa de la o el representante del partido político que postuló a la o el candidato o de la candidatura independiente que hubiera obtenido el segundo lugar, el Consejo General deberá ordenar a los CME involucrados la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas de su jurisdicción. En todo caso, se

excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento conforme a la fracción II del artículo anterior.

### 3.3. Posibilidad del Recuento de votos en la parcialidad de las casillas

De conformidad con lo señalado en los artículos 255 y 255 BIS del CEEC, los CME podrán llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de los votos en una casilla cuando existan las objeciones fundadas señaladas en el numeral 3.1 de los presentes Lineamientos, el mismo puede ser realizado por el Pleno del CME o por los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento aprobados para ese fin.

### 3.4 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de Recuento

De conformidad a lo dispuesto por el CEEC en el artículo 255, fracción XII, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el CME dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, la Presidencia del CME dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General; y ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las o los Consejeros Electorales, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como el personal administrativo necesario designado por la Presidencia del Consejo General, quienes llevarán a cabo dicha actividad;

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar a una o un representante en cada grupo, con su respectiva suplencia; en caso de que éstos no acrediten esa figura, ello no será impedimento para que el órgano electoral lleve a cabo el recuento de votos correspondiente.

- A. Recuento de votos en la parcialidad de las casillas: Con fundamento en lo señalado por el artículo 247 fracción II y III del CEEC, los CME realizarán el cómputo de la Elección Ordinaria de Diputaciones y Ayuntamientos el domingo 8 de julio del año de la elección y jueves 12 de julio del año de la elección respectivamente, estos deberán realizarse en forma ininterrumpida hasta su conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 248 fracción II del CEEC.

Por lo anterior, los CME deberán planificar la forma en la cual se llevará a cabo el recuento de votos en la parcialidad de las casillas de conformidad con lo señalado en el artículo 255 y 263 del CEEC, además de considerar los recursos necesarios para su realización, atendiendo a lo establecido en estos Lineamientos y la normatividad aplicable.

- B. Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas: Por otro lado, con el objeto de dar cumplimiento al plazo señalado en el artículo 255 fracción XI y XII del CEEC, los CME deberán planificar la operatividad y eficiencia del recuento de votos en la totalidad de las casillas, por lo que, se debe considerar la cantidad de personal y las actividades que cada quien ejecutará durante el recuento de votos en la totalidad de las casillas, que en su caso ordene el Consejo General. Tomando en cuenta que deberá concluirse a más tardar el

miércoles 11 de julio del año de la elección, conforme a lo establecido en el artículo 255 fracción XIII del CEEC.

Con el objeto de optimizar los recursos necesarios para llevar a cabo los recuentos señalados en los incisos a) y b) se tomarán en cuenta los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los cuales refieren que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por lo que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo y de ser necesario Puntos de Recuento.

### 3.4.1 Explicación de la fórmula

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento es obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas y que se obtendrá de la herramienta informática.

Para determinar el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se aplicará la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

**NCR:** Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

**GT:** Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día que determine conveniente el Consejo General, tomando en consideración los tiempos para integración de paquetes, así como declarar la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría.

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de las y los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 5 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Si se presentase en algún CME un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando en su caso, el tiempo restante para la conclusión del cómputo.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

El número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo Municipal, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará de forma paralela con la instalación de grupos de trabajo y los puntos de recuento que resulten de la aplicación de la fórmula

Los CME, sólo en el caso de recuento parcial, podrán formar hasta dos grupos de trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente, y en caso de recuento total hasta cuatro grupos de trabajo.

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá de la herramienta informática mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

### **Ejemplo de aplicación de la fórmula**

Ejemplo:

El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 218, de los cuales, 138 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del CME, los 80 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano conformado por un Consejero o Consejera Presidenta y cuatro Consejeros o Consejeras Electorales propietarias, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quórum en el Pleno (GT).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 05:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 40; por lo tanto:

$PR = (80/2)/40 = 1$  Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que, en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 80 paquetes.

Cada grupo de trabajo sin Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

### **3. 5 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral**

### 3.5.1 Recepción de Paquetes Electorales

La recepción de los paquetes electorales en las sedes de los CME una vez concluida la Jornada Electoral se encuentra prevista en los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14 del mismo, así como por los artículos 240 al 243 del CEEC; para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

#### Actividades previas

1. El Consejo General, a más tardar en la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, aprobará mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo adscrito al CME respectivo o de oficinas centrales del propio IEE, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al Acuerdo correspondiente.

Con el objeto de contar con personal apto para realizar las actividades de recepción de paquetes el día de la Jornada Electoral, las y los consejeros integrantes de los CME deberán poner especial atención en la capacitación presencial del personal adscrito al mismo Consejo, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, y que eventualmente, de contar los mismos con objeciones fundadas, podrán ser objeto de un nuevo escrutinio.

Para llevar a cabo la capacitación referida en el párrafo anterior, el personal de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica serán los encargados de impartir la capacitación presencial a las y los servidores electorales adscritos a los CME que participarán en el operativo de recepción de paquetes electorales además de aplicar y distribuir el material didáctico elaborado por la misma Dirección, el cual consistirá en una presentación de diapositivas del operativo, un cuadernillo que contenga el temario a tratar y el croquis descriptivo de la logística del propio operativo que se diseñe para tal fin; esta actividad deberá realizarse a más tardar en la última quincena del mes de junio del año de la elección.

2. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los CME contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los CME realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:



a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos las y los secretarios de mesas directivas de casilla, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- 2 personas que fungirán como auxiliares de Recepción de paquetes; que serán las encargadas de recibir el paquete electoral en la sede del CME y extender el recibo de entrega al funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla.
- 1 persona que fungirá como auxiliar de Traslado de paquete electoral; quien será la encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del CME.
- Hasta 2 personas que fungirán como auxiliares generales, quienes serán las responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de personas Auxiliares para atender este supuesto.

d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y las y los funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para las y los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros.

3. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslados fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el Acuerdo de mecanismos de recolección. Estas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

4. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o personas adultas mayores.

5. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del CME correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

6. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los CME tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

### **A la Conclusión de la Jornada Electoral**

1. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

2. Se establecerá la fila única en donde el o la Auxiliar de Orientación indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

3. El o la Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

4. Una vez extendido el recibo, el o la Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del CME, para que la o el funcionario responsable extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla.

Una vez realizado lo anterior, el o la Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral al área de resguardo.

5. La Presidencia del CME dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del Área de Resguardo, colocando por separado los de las especiales.

6. Se contará con un o una Auxiliar de Bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.

7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.

8. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del CME, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso al Área de Resguardo en la que fueron depositados, en presencia de las y los Representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o el funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la persona Auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

10. Los CME llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.



11. En los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un CME distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo General del IEE en coordinación con sus CME desarrollarán un programa de entrega y recepción de paquetes electorales a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en el CEEC.
- b) El Consejo General a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante Acuerdo el modelo de entrega y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los CME. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al Acuerdo correspondiente. En el mismo Acuerdo designará al personal de la estructura del IEE que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará al OPL.
- c) El CME que reciba inicialmente los paquetes, determinará a las o los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento de traslado al CME correspondiente, levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El CME que recibirá los paquetes electorales determinará a las o los integrantes del mismo para su recepción y depósito consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

### 3.5.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

De conformidad con lo señalado en el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, en lo conducente, la Presidencia del CME garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples o digitalizadas legibles de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del CME, y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las y los Representantes de los partidos políticos, o candidaturas independientes con acreditación ante el CME.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los CME a partir de las 10:00 horas del sábado siguiente al día de la Jornada Electoral, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, y de las 10:00 horas del segundo miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral tratándose de la elección de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los integrantes del CME.

Para este ejercicio, la Presidencia del CME con el auxilio del titular de la Secretaría Ejecutiva será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

### 3.5.3 Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

Durante la reunión de trabajo la Presidencia del CME realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con las y los integrantes del CME, en su caso, ordenará la expedición de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante de partido político y, en su caso, de candidatura independiente, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

### 3.6 Reunión de Trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y para ello se realizarán las siguientes actividades:

1. La Presidencia del CME convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital y municipal, a reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del sábado siguiente al día de la Jornada Electoral, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, y de las 10:00 horas del segundo miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral tratándose de la elección de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, respectivamente; así mismo convocará a las y los integrantes del CME a sesión extraordinaria al término de la reunión.

2. En esta reunión de trabajo, las y los representantes de partidos políticos, y en su caso candidaturas independientes presentarán las copias de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del CME ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada representante de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las y los representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito y/o municipio, según el cómputo de que se trate. En ese caso, la Presidencia del CME garantizará en primer término que cada una de las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos correspondientes e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. La Presidencia del CME, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las actas de escrutinio y cómputo que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no obre en poder la Presidencia del CME el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista objeción fundada para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Quienes representen a los partidos políticos y, en su caso, a candidaturas independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del CME. La presentación de este análisis no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Cabe precisar que los Consejeros y Consejeras Electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.

3.6.1 En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto total de las actas de escrutinio y cómputo de la Elección Ordinaria de Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, según sea el caso, para consulta de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidaturas independientes;

c) Presentación de un informe de la Presidencia del CME que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo;

d) En su caso, presentación por parte de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del CME;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del CME a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo;

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia del CME someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para el nuevo recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de

Recuento necesarios; así como un posible escenario de recuento de votos en la totalidad de las casillas con fundamento en los artículos 255, fracción XI, 255 BIS, fracción II, y 263 del CEEC, señalando el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, deberán integrarse en este supuesto.

f) La determinación del número de personal que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.

La Secretaría Ejecutiva respectiva deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del CME, así como los análisis preliminares que, en su caso, presente alguna persona Representante de partido y/o candidatura Independiente.

### 3.7 Sesión Extraordinaria

Concluida la presentación y los análisis de las y los integrantes del CME conforme a las previsiones del caso, la Presidencia del CME someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del Reglamento de Elecciones y los artículos 255 y 263 del CEEC.

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el CME, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del CME sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el CME;

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas establecidas en el artículo 255 fracción II del CEEC;

c) Aprobación de los acuerdos del CME por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del CME, así como el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que se instalarán en caso de que se ordene un recuento de votos en la totalidad de las casillas;

d) Aprobación de los acuerdos del CME por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

e) Aprobación de los acuerdos del CME por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CME en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilie al CME.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas que pueda ordenarse.

g) Informe de la Presidencia del CME sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representación de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

### 3.8 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo

#### 3.8.1 Integración del Pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en un Recuento de Votos en la parcialidad de las casillas.

Para la integración del Pleno del CME y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, se considerará la presencia permanente de la Presidencia del CME y cuando menos tres Consejeros o Consejeras Electorales.

El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del CME será de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Los CME, sólo en el caso de recuento parcial, podrán formar hasta dos grupos de trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente, y en caso de recuento total hasta cuatro grupos de trabajo.

Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero o Consejera Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno, y que se alternará con otra u otro Consejero Electoral.

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá de la herramienta informática mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

#### 3.8.2 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los Partidos Políticos y candidaturas independientes

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una persona que representará ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar a una o un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos personas Auxiliares de Representantes.

Cuando se integren cuatro Puntos de Recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres personas Auxiliares de Representante. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El o la representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaría del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que tendrá la facultad para realizar la acreditación y sustitución de representación ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las personas representantes propietarias o suplentes acreditadas ante el Consejo General o los CME.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de la o el representante ante los grupos de trabajo podrá realizarse por conducto de su comisionado o comisionada ante el propio CME.
- d) La acreditación y sustitución de las personas que representan a los partidos políticos y candidaturas independientes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los o las representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso a las personas acreditadas ante los grupos de trabajo.
- f) Las y los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les proporcione la Presidencia del CME.

Las personas que hayan sido acreditadas a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichas personas antes de la segunda semana del mes de mayo del año de la elección, podrá solicitarse a la Presidencia del CME que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El CME, a través de una persona auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

### 3.8.3 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

En cada grupo, se designará una persona auxiliar Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

En función a lo establecido en el artículo 393 del Reglamento de Elecciones, como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: auxiliar de recuento, auxiliar de traslado, auxiliar de documentación, auxiliar de captura, auxiliar de verificación, auxiliar de control de bodega, auxiliar de control de grupo de trabajo, auxiliar de acreditación y sustitución.

Habrá una persona Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las personas Auxiliares de Documentación, habrá una para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de las o los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) *Consejero o Consejera Electoral que preside el Grupo de Trabajo.* Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el o la auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales; turnar las constancias individuales a la o el auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda de la misma persona, y firmarla junto con la persona auxiliar de recuento. La Presidencia del Grupo de Trabajo entregará el acta circunstanciada a la Presidencia del CME.
- b) *Consejero o Consejera Electoral.* Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) *Auxiliar de recuento.* Apoyar a la Presidencia del grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales, las cuales deberá firmar junto con el Consejero o Consejera Electoral que preside el grupo de trabajo y las personas que representan a los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, conforme al anexo 4.1
- d) *Auxiliar de traslado.* Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega municipal.
- e) *Auxiliar de documentación.* Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) *Auxiliar de captura.* Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- g) *Auxiliar de Verificación.* Apoyar a la persona auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyar en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

- h) *Auxiliar de control de bodega.* Entregar los paquetes a las y los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) *Auxiliar de control de grupo de trabajo.* Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) *Auxiliar de acreditación y sustitución.* Asistir a la Presidencia en el procedimiento de acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las y los Consejeros que presidan los grupos de trabajo en el registro de alternancia de representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.
- k) *Representante ante grupo.* Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar al personal auxiliar; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Recibir una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada.
- l) *Representante auxiliar.* Apoyar a quien representa al grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.
- m) *Auxiliar de Seguimiento.* Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales del CEEC y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del CME a fin de que se adopten las medidas necesarias.

#### 3.8.4 Alternancia en Grupos de Trabajo

De conformidad con el artículo 394 del Reglamento de Elecciones:

1. La Presidencia del CME y la o los Consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las consejeras o consejeros propietarios que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.
2. Las y los representantes propietarios acreditados ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.
3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
4. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

La Presidencia del CME deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:



- Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre los CAE o SE.
- Auxiliares de Control de Bodega, se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre el personal administrativo del CME.
- El resto de los Auxiliares podrá ser designado de entre el personal del CME correspondiente, el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, o en su caso, y previa coordinación con la Junta Distrital del INE, de entre los CAE y SE, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del CME.

La determinación del número del personal para apoyar al CME, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) e i) del Reglamento de Elecciones, así como a lo siguiente:

Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo del año de la elección, realizarán la asignación de SE y CAE para los CME para apoyar en los cómputos de la Elección Ordinaria de Diputaciones y Ayuntamientos, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General, mismas que se llevarán a cabo en la segunda quincena de abril del año de la elección.

Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado de Colima y tomando en consideración las necesidades de cada CME, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el CME que corresponda.

En todo caso, el Consejo General deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal Auxiliar previsto.

### 3.8.5 Constancias individuales y actas circunstanciadas

- Constancias Individuales

El formato de constancia individual por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado "Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales".

Las y los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del CME para que a su vez las entregue a las y los Representantes respectivos.

Las constancias individuales deberán incluir la información siguiente:

1. Emblema del Instituto Electoral del Estado de Colima
2. Proceso electoral del que se trata.
3. Nombre del documento: "Constancia individual de recuento (tipo de la elección)".
4. Instrucciones de llenado.
5. Entidad federativa, distrito electoral y municipio.

6. Sección, tipo y número de casilla.
  7. Número del grupo de trabajo, en su caso.
  8. Número del punto de recuento, en su caso.
  9. Total de boletas sobrantes.
  10. Resultados de la votación con número:
    - a. Para partidos políticos en orden de registro.
    - b. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
    - c. Para candidaturas (s) común (es), en su caso.
    - d. Para candidaturas independientes (s) en orden de registro.
    - e. Para candidaturas no registradas.
    - f. Votos nulos.
    - g. Total.
  11. Número de votos reservados.
  12. Hora y fecha de inicio y término del recuento.
  13. Nombre y firma de la o el auxiliar del recuento.
  14. Nombre y firma de la Consejera o Consejero Electoral.
  15. Nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independiente (s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
  16. Cantidad de escritos de protesta que presentaron las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.
  17. Espacio para anotar, en su caso, que se encontró boleta de otra elección.
  18. Instrucciones sobre el destino del original y copias de la constancia.
  19. Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.
- Actas circunstanciadas

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

1. La Presidencia del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de una persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del CME por el Consejero o Consejera que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del CME.
3. Al término del recuento, el Consejero o Consejera que hubiera presidido cada Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del CME, así como un ejemplar de las constancias a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la o el Representante de Partido Político. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

4. Una vez entregadas a la Presidencia del CME la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al CME; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del CME.
5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo en el recuento parcial de casillas. En el caso del recuento de votos en la totalidad de las casillas se procederá al registro de los resultados en el acta circunstanciada de la Sesión, se agregará a la suma los resultados de las casillas que en su caso ya hayan sido objeto de recuento, para ser turnadas de manera inmediata al Consejo General.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las y los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres del personal auxiliar aprobado por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidaturas no registradas.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de las y los propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

### 3.9 Desarrollo de la Sesión de Cómputo

De conformidad con lo señalado en el artículo 248 fracción II del CEEC las sesiones de cómputo realizadas por los Consejos Municipales son de carácter ininterrumpido, y son efectuadas para un fin único y específico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión; en todo caso, de resultar necesario se preverá la instalación de video cámaras para la transmisión de la sesión a un área adicional en donde se ubique al público sin que altere o ponga en riesgo el desarrollo de la sesión de cómputo.

La conformación del Quórum necesario para desarrollar la sesión de cómputo estará a lo establecido en los artículos 127 párrafo tercero del CEEC y 30 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (RS), es decir, se conformará con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberán estar la Presidencia del CME y el Secretario o Secretaria Ejecutiva; conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La sesión de Cómputo Municipal no deberá suspenderse. En caso de ausencia de alguno de las o los integrantes del CME, se estará a lo siguiente:

- a) La Presidencia del CME será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Sesiones; para la integración del Quórum se estará a lo establecido en los artículos 127 párrafo tercero del CEEC y 30 del Reglamento de Sesiones, conforme a los acuerdos que al respecto adopte el Consejo Municipal respectivo sobre el recuento de votos y lo dispuesto en los presentes lineamientos. La sesión de cómputo Municipal no deberá suspenderse.
- b) Los Representación de los partidos políticos y candidaturas independientes serán sustituidas en sus ausencias, por sus suplentes.
- c) En caso de ausencia de algún Consejero o Consejera Propietaria en la sesión, la Presidencia del CME deberá requerir la presencia del Consejero o Consejera Suplente respectiva, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

La sesión de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, y de las 08:00 horas del segundo jueves siguiente al día de la Jornada Electoral tratándose de la elección de Ayuntamientos de la entidad. Instalada la sesión, la Presidencia del CME propondrá inmediatamente a consideración del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo distrital de la elección ordinaria de que se trate.

La Presidencia del CME informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, mediante los cuales se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del CME informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en la minuta de esa reunión.

En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por los Artículos del 44 al 50 del RS.

En el caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla, éste se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.

II. Después de haber intervenido todas las y los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

III. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el Pleno del CME se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;

b) Después de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y

c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia del CME solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los y las integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del CME cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

El área de resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Municipal se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente con la Presidencia y la Secretaría del CME, por lo menos dos Consejeras o Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.

La Presidencia del CME mostrará a los Consejeros y Consejeras Electorales y a las y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que los sellos del área de resguardo están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

Las y los Consejeros Electorales y las y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ingresarán al área de resguardo para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del CME, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

La Presidencia del CME, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a las y los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará al resto de los integrantes del CME permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del CME decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el Pleno del CME una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad, la Presidencia del CME deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del CME, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del CME dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, en el "Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos" aprobado por el Consejo General. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

El Pleno del CME, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el Consejo General.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberá introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso al área de resguardo.

Al término de la sesión, la Presidencia del CME, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso del área de resguardo, estando presentes las y los consejeros, Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del CME y las firmas de la Presidencia, la Secretaría, por lo menos de un Consejero o Consejera Electoral, así como las y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

La Presidencia del CME deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso del área de resguardo, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega del edificio central del IEE.

### 3.9.1 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas solamente en el Pleno del Consejo Municipal

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 255 del CEEC.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde el área de resguardo.

La Presidencia del CME cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por el Consejo respectivo y que deberá contener la leyenda "RECONTADO".

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

A vertical column of handwritten signatures in blue ink is located on the right side of the page. The signatures are stylized and appear to be official or personal marks of the individuals mentioned in the text, such as the President, Secretary, and Council members.

- a) Boletas sobrantes no utilizadas
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), candidatura común o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Las y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y los Consejeros y Consejeras Electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia del CME dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del CME, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de máximo dos Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo y de los Puntos de Recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos.

El personal Auxiliar de Bodega entregará sucesivamente a las y los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del CME, debiendo registrar su entrada y salida.

### 3.9.2 Cotejo de Actas y Recuento de votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones en caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del CME dará aviso a la Secretaría Ejecutiva, y a la Dirección de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento
- f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La Presidencia del CME instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.



En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de el o la Auxiliar de documentación, los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral y los materiales señalados en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del CME, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los consejeros y consejeras integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el CME. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

El personal Auxiliar de Bodega entregará sucesivamente a las y los Auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el o la funcionaria que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la o el Auxiliar de Control designado. Los paquetes que se reintegren al área de resguardo, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar al Área de Resguardo y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La persona que presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con la ayuda de las y los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el CME como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de Trabajo, a la o el Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete al Área de Resguardo.

### 3.9.3 Mecanismo del Recuento de Votos en una parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo.

Quien presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de las y los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quienes participen en el recuento dentro del Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo

entregará a la persona Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada, mediante la herramienta informática. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el o la Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través de la herramienta informática, el funcionario o funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, emitirá un reporte en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que algún CME tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del CME asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo, de acuerdo a la fórmula referida.

La o el Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el o la Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del CME, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del CME para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de la integración del CME. Si se advirtiera un retraso en el reporte de la o el Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia del CME deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuantas personas Representantes Auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado al apartado 3.8.3 de los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en cada Puntos de Recuento. En caso de que algún o alguna Representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a



través de su colocación en los estrados del CME. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del IEE, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las y los Representantes de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el mismo órgano electoral.

#### 3.9.4 Paquetes con Muestras de Alteración

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en el artículo 404 del Reglamento de Elecciones y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del CME identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

#### 3.9.5 Votos Reservados

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 403 y 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Cada uno de los votos reservados contendrá al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; estos previamente fueron entregados después del recuento junto con la constancia individual a la Presidencia del CME, para su definición en el Pleno del CME, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del CME, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del CME, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados. Así mismo señalará el procedimiento a seguir en caso de discrepancia entre las y los integrantes del CME respecto de la validez o nulidad de algún voto, el cual atenderá a las reglas señaladas en el

artículo 397, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del CME, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá la primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada voto reservado para exponer su argumentación.
- b) Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia del CME solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

La Presidencia del CME dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del CME a efecto de que la Presidencia del CME proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes del Consejo, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común corresponden.

El acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del órgano competente.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

g) Fecha y hora de término.

h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

### 3.9.6 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones el o la funcionaria que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de una persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia del CME de la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del CME por el o la funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.

Al término del recuento, la Presidencia de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del CME, así como una copia simple a cada uno de las y los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado el o la representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia del CME la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del CME.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de Constancias y a los resultados consignados en la Constancia Individual de Recuento de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

### 3.9.7 Recuento Total

Con base en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones, el CME deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en su demarcación, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 311 de la LGIPE y 255 fracción XI del CEEC.

A vertical column of handwritten signatures in blue ink is located on the right margin of the page. There are approximately five distinct signatures, some appearing to be initials or full names, written in a cursive style.

### 3.9.8 Extracción de Documentos y Materiales Electorales

El artículo 408 del Reglamento de Elecciones establece que las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Así mismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del CME extraerán los escritos de protesta, si los hubiera, la lista nominal, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realice, autoridades jurisdiccionales y autoridades judiciales en materia electoral, u otros órganos del IEE.

### 3.9.9 Recesos

El artículo 248 fracción II del CEEC establece que es obligación de los Consejos Municipales Electorales el realizar ininterrumpidamente los cómputos hasta su conclusión, por lo tanto, no existirán recesos.

### 3.10 Resultados de los cómputos

El resultado del cómputo es la suma que realiza el CME de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente.

En el caso de los distritos que se conforman con territorio de dos municipios, será el Consejo General quien de conformidad con el artículo 255 bis fracción I del CEEC realice el cómputo total.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el CME realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en la herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.

Por ningún motivo se registrarán tanto en la herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". La herramienta informática registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

#### 3.10.1 Distribución de votos de candidaturas de coalición

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y el artículo 255, fracción II, párrafo segundo del CEEC, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

### 3.10.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá a la candidatura o candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el CME y el CG en el caso de los distritos que se conforman con territorio de dos municipios, lo último de conformidad con el artículo 255 bis fracción I del CEEC.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

### 3.10.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Si emitidas las actas de recuento de votos en la totalidad de las casillas se detecta un error en la captura, la Presidencia del CME solicitará por escrito y vía inmediata a la Presidencia del Consejo General la apertura de la herramienta informática; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Presidencia del Consejo General evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia del CME y, en su caso, autorizará la apertura de la herramienta informática para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

### 3.10.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos

El CME realizará el dictamen de elegibilidad tomando en consideración el expediente correspondiente al registro de la o el candidato, con base en la documentación que le haya sido proporcionada por el o la candidata o el Consejo General y cumpliendo los requisitos establecidos en el Acuerdo que para el efecto emita este último.

La determinación que al respecto adopte el Consejo Municipal deberá estar fundada y motivada.

### 3.10.5 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y la entrega de la Constancia de Mayoría.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección, la Presidencia del CME expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los y las integrantes de la fórmula que fueren inelegibles.

En el caso de los distritos que se conforman con territorio de dos municipios, será el Consejo General quien de conformidad con el artículo 255 bis fracción III del CEEC, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la o el candidato triunfador.

### 3.10.6 Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital local y/o municipal, la Presidencia del CME ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del CME competente, en el cartel correspondiente.

Asimismo, deberán publicarse en el portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de Cómputo, en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Consejo General para estos efectos.

Se remitirán al INE, por conducto de la UTVOP, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en el Anexo 15 del Reglamento de Elecciones del INE.



### 3.11 Cómputo Estatal

La asignación de diputaciones de representación proporcional, se realizará con fundamento en lo establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 del CEEC.

